



# Resolución de Secretaría General

N° 152-2018-SG/MC

Lima, 04 JUL. 2018

**Visto**, el recurso de apelación presentado por el señor Juan Santiago Chávez Alvarado; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 040-2018-SG/MC de fecha 01 de febrero de 2018, se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Santiago Chávez Alvarado contra la Carta N° 951-2017-OGRH/SO/MC emitida por la Oficina General de Recursos Humanos en respuesta a la solicitud que presentó con fecha 14 de marzo de 2016, en conjunto con otras personas; toda vez, que se ha cumplido con la homologación dispuesta en los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-ED, N° 40-86-EF y N° 285-86-EF, habiéndosele categorizado de acuerdo a la escala que le correspondía; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, con fecha 29 de mayo de 2018, el señor Juan Santiago Chávez Alvarado manifiesta que tomó conocimiento de que la Oficina General de Recursos Humanos ha emitido respuestas personales a la solicitud colectiva que presentó con fecha 14 de marzo de 2016, pero que hasta la fecha no ha recibido respuesta personal alguna; por lo que, dándose por notificado interpone recurso de apelación, señalando entre otras cosas, que se le está contestando por medio de una Carta que la homologación solicitada ya ha sido cumplida el expedirse la Resolución Jefatural N° 738, solicitando por tanto, que se dé cabal cumplimiento a los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-ED, N° 40-86-EF y N° 285-86-EF;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos estipulados en el mismo cuerpo normativo; precisando en su numeral 215.2, que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, el numeral 226.1 del artículo 226 del TUO de la LPAG, señala que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el



*artículo 148 de la Constitución Política del Estado; estableciendo en el literal b) de su numeral 226.2, que agota la vía administrativa aquel acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;*

Que, la solicitud presentada por el señor Juan Santiago Chávez Alvarado presentada con fecha 14 de marzo de 2016, fue atendida en su oportunidad mediante la Carta N° 951-2017-OGRH/SG/MC; la misma que también fue apelada por el mencionado señor, habiéndose emitido la Resolución de Secretaría General N° 040-2018-SG/MC que agota la vía administrativa, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 226.1 del artículo 226 del TUO de la LPAG;

Que, sobre el particular, corresponde señalar que con fecha 30 de noviembre de 2011, el recurrente recibió la Carta N° 951-2017-OGRH/SG/MC, según se evidencia con la firma de recepción que obra en el expediente bajo comentario. Adicionalmente, con Memorando N° 900400-2018/OGRH/SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos manifiesta que la Resolución de Secretaría General N° 040-2018-SG/MC que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 951-2017-OGRH/SG/MC, fue notificada al recurrente con fecha 02 de febrero de 2018 bajo puerta, para lo cual cumple con adjuntar el Acta de Notificación Administrativa- Segunda Visita correspondiente;

Que, por lo antes expuesto, se encuentra acreditado que se ha cumplido con dar respuesta a la solicitud presentada por el señor Juan Santiago Chávez Alvarado el 14 de marzo de 2016; habiéndose agotado la vía administrativa a través de la Resolución de Secretaría General N° 040-2018-SG/MC; por lo que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto con fecha 29 de mayo de 2018;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Santiago Chávez Alvarado de fecha 29 de junio de 2018, al haberse agotado la vía administrativa.





# Resolución de Secretaría General

Nº 152-2018-SG/MC

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor Juan Santiago Chávez Alvarado.

**Regístrese y comuníquese.**

**Ministerio de Cultura**

.....  
Jorge Antonio Apoloni Quispe  
Secretario General

